



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1954

Lunes 22 de noviembre

Número 266

### Presidencia del Gobierno

#### Orden

Excmos. Sres: Han llegado a esta Presidencia del Gobierno numerosas consultas referentes a si los funcionarios viudos con hijos mayores de veintitrés años a su cargo y no incapacitados tienen derecho a la asignación por matrimonio a que se refiere la Ley de Ayuda familiar de 15 de julio del año en curso.

El artículo quinto de la misma regula en términos generales el derecho a la asignación por matrimonio, y así como en el apartado a), cuando se trata de casados, no exige la dependencia económica del cónyuge, en el apartado b) impone para los viudos la condición que tengan hijos a su cargo, requisito que ha de interpretarse en armonía con los demás de la Ley, entre ellos el artículo sexto, que regula la bonificación por hijos, limitándola hasta los veintitrés años, y solamente extendiéndola a los mayores de esta edad en el caso de que se hallen incapacitados para todo trabajo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien declarar que los funcionarios viudos con hijos mayores de veintitrés años solo tendrán derecho a la asignación por matrimonio cuando alguno de ellos se halle incapacitado para todo trabajo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1954.—Carrero.—Excmos. señores Ministros de los Departamentos civiles.

(Del B. O. del Estado núm. 322).

### JEFATURA AGRONÓMICA DE BURGOS

#### Circular

Normas sobre el cultivo de la vid en la campaña 1954-55

La actual crisis de la economía vitivinícola, aunque agravada por la abundancia de las últimas cosechas, tiene como causa fundamental el desequilibrio entre la capacidad de producción de la superficie de viñedo y las necesidades del consumo nacional.

Para resolver esta situación es necesaria la reducción de superficie de este cultivo en aquellas tierras de las que puede obtenerse producción económica de otros productos más interesantes en este momento para la economía nacional, y a ello van dirigidas las normas dictadas en el Decreto Ley de 10 de agosto de 1954 y las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 25 de octubre y de 2 de noviembre del año en curso de las que extractamos las siguientes disposiciones para general conocimiento y aplicación de los viticultores:

1.<sup>a</sup> Durante la campaña vinícola 1954-55, no se podrán plantar o reponer vides, ya sea para destinar

su producto a la vinificación o al consumo directo, quedando incursas en esta prohibición las plantaciones que habiéndose autorizado expresamente por el Ministerio de Agricultura en la campaña anterior estuviesen pendientes de efectuarse.

2.<sup>a</sup> Tampoco se permitirá en la presente campaña la venta, cesión y en general, la circulación o comercio de plantas de vid cultivadas en vivero, entendiéndose por ello los barbados o injertos de vid americana.

3.<sup>a</sup> Los agricultores que voluntariamente arranquen aquéllas de sus plantaciones de viñedos, que estén establecidas en terrenos aptos para el cultivo económico de cereales y leguminosas, podrán disfrutar de las primas de reserva establecidas para las tierras que se cultiven de trigo y cuyos beneficios se señalan en la Orden Ministerial de Agricultura de 27 de febrero de 1954, pero siempre que la superficie del viñedo arrancada llegué a media hectárea y se solicite el arranque con anterioridad al 31 de diciembre del presente año.

Las solicitudes de arranque se enviarán a la Jefatura Agronómica que, a vista de los terrenos, señalará el plazo de duración de los beneficios por un período de tiempo comprendido entre tres y cinco años.

4.<sup>a</sup> Se establece con carácter general un gravamen, con fines no fiscales, sobre aquellos viñedos establecidos en tierras de regadío, o en zo-

nas dominadas por canales o acequias en que pueda establecerse el riego, cuya exigencia empezará a partir del 1 de enero de 1955, cesando el gravamen en cuanto se arranquen los viñedos afectados.

La cuantía de este gravamen, será como máxima de 1.000 pesetas por hectárea, recargándose anualmente el impuesto en un 50 por 100, en tanto no se arranque el viñedo.

5.<sup>a</sup> Todas las personas que estén obligadas al pago de este impuesto, deberán presentar antes del día 15 de diciembre de 1954, en la Jefatura Agronómica de la provincia donde radiquen las viñas, declaración jurada por triplicado, ajustada al modelo que se inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 6 de noviembre.

6.<sup>a</sup> Las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de la zona vitivinícola, en cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas por el Ministerio de Agricultura, han de desempeñar el mayor celo para el desarrollo de esta labor, reuniendo a sus afiliados para compulsar las declaraciones y trasladando a los mismos las instrucciones que reciban de esta Jefatura Agronómica.

7.<sup>a</sup> Tratándose de unas medidas de excepción dictadas para la defensa del cultivo de la vid, que ha de desfrollarse en las tierras no aptas para otros cultivos, se sancionarán enérgicamente cuantas infracciones se conozcan, tanto por plantaciones abusivas cuanto por incumplimiento de las declaraciones que hayan de prestar, poniéndose en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia las plantaciones abusivas, en caso de que se realicen, para que ordene su arranque inmediato.

Burgos, a 18 de noviembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Prudencio Ortiz Novales.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédulas de citación

El Sr. Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dicta-

do en sumario 110.54, por apropiación indebida, ha acordado se cite a Angel Alvarez Fernández de Legaria, domiciliado últimamente en esta ciudad, Avellanos, 6, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 11 de noviembre de 1954.—El Secretario judicial, José Galarde.

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número 1, de esta ciudad, en providencia dictada en el día hoy, dada en juicio de faltas que se sigue por lesiones causadas a Elías Pérez Peña, contra Parolik Walker, de 36 años de edad, casado, natural de Dux y domiciliado en Colonia, calle de Duerenerst, número 227, súbdito alemán, ha acordado se cite a dicho denunciado para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 7 del próximo mes de diciembre y hora de las once de su mañana, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, viniendo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al denunciado Parolik Walker, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, dada en Burgos, a 16 de noviembre de 1954.—El Secretario del Tribunal, P. H., V. Azofra.

D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de Instrucción del número 2 de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por haber sido

habido el procesado José Vera Ballesteros, cuya busca y captura interesaba en la requisitoria publicada en este B. O. de 28 de septiembre pasado, número 222, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, cecen en las gestiones que en aquella requisitoria les interesaba.

Dado en Burgos, a 15 de noviembre de 1954.—El Juez de Instrucción, Angel Falcón.—El Secretario, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

#### Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre Quincoces de Yuso y Llodio, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, «Boletín Oficial» de 12 enero de 1950, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho reglamento, y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Quincoces de Yuso, Lastra de Teza, Fresno de Losa, Villalba de Losa y Berberana, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita:

Autobuses «La Estrella», S. A. y «Autobuses Pinedo», S. A.

Burgos, 17 de noviembre de 1954.  
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

## Magistratura de Trabajo de Burgos

### Cédula de notificación

Por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta Capital y su provincia, en providencia dictada con esta fecha en los autos seguidos a instancias de D. Antonio Corderas y otros, contra Escayola, Padrós y Cía., S. L., sobre salarios, ha sido acordada la suspensión de la venta en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento, la cual había de tener lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día de mañana, a las doce horas, y fijar nuevamente para que la misma tenga lugar el día 18 de diciembre próximo a las doce de su mañana.

Y para que tenga lugar la notificación de dicho proveído en la persona del demandante D. Antonio Corderas Riera, cuyo último domicilio lo tuvo en Miranda de Ebro, calle de Vitoria, número 17, y en la actualidad en ignorado paradero, se publica la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 15 de noviembre de 1954.—El Secretario, Alejo Carlos de Armendia, Rubricado.

## Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

### Anuncios

Visto el expediente incoado a instancia de don Maximino Lázaro, y

cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario para ampliar el Centro de transformación que tiene instalado en Regumiel de la Sierra, para servicio de su industria, en 35 K. V. A., instalando un transformador de 75 K. V. A. de potencia, en lugar del de 40 K. V. A. que venía utilizando,

Burgos, 16 de noviembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio López.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia del Ayuntamiento de Villangómez, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al indicado Ayuntamiento para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, en alta tensión, Centro de transformación de 3 K. V. A. y red de baja tensión, para suministro al barrio de Quintanilleja, del Ayuntamiento solicitante.

Burgos, a 16 de noviembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

### Alcaldía de Villahoz

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Villahoz, 15 de noviembre de 1954.—El Alcalde.

### Ayuntamiento de Briviesca

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, queda expuesto al público en las oficinas municipales, durante quince días hábiles, el expediente número 2 de suplementos y habilitaciones de créditos, por medio de transferencias dentro del presupuesto ordinario del año actual, pudiendo interponerse reclamaciones contra el mismo ante este Ayuntamiento durante dicho plazo.

Briviesca, a 17 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Marino L. Linares.

### Alcaldía de Villadiego

Instruido expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos, artículos y partidas, dentro del vigente presupuesto municipal ordinario de gastos, queda expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Villadiego, a 18 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

### Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, la cuenta general del presupuesto extraordinario para la instalación de la calefacción de las cuatro Escuelas construidas en esta villa, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestos al público dichos documentos para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles, dentro de cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se juzguen oportunos.

Regumiel de la Sierra, 17 de noviembre de 1954.—El Alcalde, V. Chicote.

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, la cuenta general de los presupuestos extraordinarios redactados para la construcción de cuatro Escuelas en esta villa y su urbanización, con los oportunos justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestos al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles, dentro de cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se juzguen oportunos.

Regumjel de la Sierra, 17 de noviembre de 1954.—El Alcalde, V. Chicote.

#### Alcaldía Gamonal de Riopico

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Gamonal, a 17 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Miguel González.

#### Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Aprobada por este Ayuntamiento de mi Presidencia la ordenanza fiscal para la exacción de la participación en el Arbitrio sobre la Riqueza Provincial, queda expuesta al público por espacio de quince días, conforme establece el artículo 694 de la Ley de Régimen local, durante los cuales pueden formular cuantas reclamaciones consideren oportunas, pues transcurrido el mismo no serán admitidas.

San Mamés de Burgos, a 18 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Julián García.

#### Alcaldía de Villafruela

Confeccionados los repartimientos de la Contribución territorial riqueza rústica catastrada de este distrito y el padrón de edificios y solares del mismo municipio, ambos para el año próximo 1955, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser libremente examinados por los interesados y presentar las realaciones que se consideren justas.

Villafruela, 9 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Alejandro Azofra.

#### Alcaldía de Valle de Valdelucio

Confeccionados los documentos cobratorios formados para el próximo ejercicio de 1955, que al final se relacionan, correspondientes a este distrito municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, cada uno de ellos por los plazos reglamentarios, durante los cuales pueden ser examinados por las personas, entidades y demás comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurridos éstos no será admitida ninguna.

*Documentos que se citan*

Contribución rústica.

Idem pecuaria.

Padrón de urbana.

Valle de Valdelucio, a 10 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Epímaco Amo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Torresandino, respecto del repartimiento de la contribución rústica, padrones de edificios y solares y arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana, y el de Ubierna, respecto de padrones de urbana, repartimientos de rústica y presupuesto ordinario.

#### Alcaldía de Salazar de Amaya

Formados los padrones de la Contribución territorial, riqueza urbana,

de este término municipal, para el ejercicio de 1955, se encuentran de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que, durante indicado plazo, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Salazar de Amaya, 13 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Eduardo Bustillo.

#### Alcaldía do Orón

Confeccionados los documentos cobratorios correspondientes a los repartos de las contribuciones del Estado por los conceptos de rústica y pecuaria, de este término, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse por los contribuyentes cuantas reclamaciones crean pertinentes contra la formación de dichos documentos.

Orón, 8 de noviembre de 1954. El Alcalde, Arsenio Arnáiz.

#### Alcaldía de Bentretea

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes ante la Delegación de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, por las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bentretea, a 15 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Faustino Arnáiz.